

que el responsable ante la Hacienda de las mencionadas seiscientas setenta y cinco pesetas como de cualquier débito que las Corporaciones municipales tengan a favor de aquella, es única y exclusivamente la entidad Ayuntamiento a quien debe exigirse su solvencia. Y lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, quedando a cargo de esa misma Corporación de mi digna presidencia la resolución de dicho crédito de 675 pesetas.

Se contesta a la Dirección general y al Ayuntamiento teniendo presente que en el año a no puede haber que se refiere la comunicación, la responsable de recaudación de Consumos estuvo a cargo de la Hacienda sin tener intervención el Ayuntamiento; y considerando que los combenios para el pago de dicho impuesto en los partidos rurales fueron hechos entre la Admon. Económica y los Alcaldes pedáneos y otros vecinos en representación de los demás, de los partidos expresados, sin contar para nada con el Ayuntamiento, que ni fue ni pudo ser parte en dichos combenios en la forma en que se practicaron, por no estar encabezado; acordó se conteste al Sr. Admon. de propiedades e Impuestos para que a su vez lo participe

En su virtud el Ayuntamiento